

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXT. |
| ACCIÓN: | 25-843-31-03-001-2019-00081-00 |
| DEMANDANTE: | TERESA RAMÍREZ CASALLAS Y OTROS |
| DEMANDADOS: | MISAEAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y OTRO |

El apoderado judicial del extremo demandante presenta escrito en el que solicita aclaración del ordinal sexto del fallo proferido en el presente asunto en el que se impone condena en costas a los accionantes respecto de la actuación del demandado MISAEAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que a sus representados se les concedió amparo de pobreza.

Estatuye el artículo 285 del Código General del Proceso, que ***"[l]a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella..."***.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma citada, fluye sin ambages que la deprecación elevada por el apoderado judicial del extremo accionante debe ser denegada. Se destaca que la parte resolutive de la sentencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda. El ordinal sexto señalado por el memorialista es claro en su contenido.

Lo pretendido por el profesional que representa al extremo actor constituye modificación de la decisión allí contenida, circunstancia expresamente proscrita por la norma en alusión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: DENEGAR la solicitud de aclaración del fallo proferido en el presente asunto.

Segundo: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA